|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría de análisis** | **Ley 1420** |
| **Fecha de sanción/**  **promulgación** | Un 8 de julio de 1884 se promulgó la mencionada ley, sancionándose el 20 de julio del mismo año, bajo la presidencia de Julio Argentino Roca. |
| **Espacio Socio, histórico, político en el que se sancionó.** | Espacio Socio-Político: el pensamiento general era liberal estaba consolidado en la elite, terratenientes, el cual era un grupo reducido que dominaba el poder político. El poder para unos pocos.  Espacio Socio-histórico: la sociedad estaba compuesta por Nativos de los pueblos originarios (Barbarie), gauchos, criollos, esclavos africanos y los inmigrantes europeos. Los Nativos eran los dueños de un vasto y muy rico territorio, los cuales eran pretendidos por el estado para su explotación.  En el caso de los inmigrantes se pretendía que éstos vengan a Argentina para darle un mejor status a la sociedad y poblar un país que históricamente tuvo grandes extensiones de tierra, se esperaba la elite, pero llego a nuestro país la barbarie. |
| **Modelo de estado.** | Mientras el modelo de estado era Oligárquico-Liberal sólo tenían posibilidad de participar el sector dirigente de la sociedad, sector constituido por los productores de bienes para el mercado internacional, los exportadores e importadores y financistas. Argentina tiene como característica integrar el grupo de los países de modernización temprana, que son aquellos que tienen una menor impronta generada por la etapa colonial, con una mayor influencia de la inmigración europea con aptitudes para la producción de bienes muy demandados por las economías centrales. Por ello es que es necesaria la integración de sectores sociales (mano de obra inmigrante) al modelo productivo, favoreciendo el crecimiento paulatino de sectores medios y una mayor heterogeneidad social y cultural, cumpliendo el Estado un rol de agente integrador y hegemónico. Mientras tanto, el modelo de participación política continúa siendo muy restrictivo, denominado de orden conservador, modelo excluyente en lo económico y político. |
| **Función o funciones de la educación.** | La función de la educacion que prima en la ley 1420 es la Función Política porque se tenía como uno de los objetivos principales homogeneizar la masa de inmigrantes que vinieron a nuestro país, los cuales poseían un gran capital de mano de obra así como también su acervo cultural. Uno de los objetivos del Estado era de consolidar la identidad nacional, para ser más claros, la formación del ciudadano argentino a través de la educación.  Función Social: fue la de generar al ciudadano argentino. La ley permitió que los hijos de inmigrantes accedan a la escuela, sus padres vieron una oportunidad de mejorar su nivel de vida a través de la educación. A medida que estos educandos fueron avanzando exigieron más acceso a los niveles superiores. |
| **Concepción de la educación.** | La ley corresponde a los derechos de segunda generación que recoge los derechos económicos, sociales y culturales, los cuales fueron incorporados poco a poco en la legislación a finales del siglo XIX y durante el siglo XX. Esto es así ya que su objetivo era lograr la igualdad entre todas las personas que habitaban el suelo argentino (inmigrantes y nativos) y, además, era garantizado por el Estado, quien se encargaba de financiar dichas escuelas para su posible funcionamiento, garantizando así el derecho a la educación a todos dada la gratuidad de la misma.  La educación como un derecho individual, para formar una sociedad por lo tanto estamos hablando de un ciudadano higiénico, sumiso y educado. |
| **Características (principios generales).** | Una de las características de la ley fue la obligatoriedad, todos los ciudadanos a partir de los seis (6) años tenían la obligación de ir a la escuela ya sean ciudadanos nacidos o no en el país.  Gratuidad y principalidad del estado, se refería al financiamiento, el estado era el principal agente de sostén económico de la escuela y la educación.  Universalidad de conceptos, a todos los alumnos se les enseña los mismos contenidos, se les enseña lengua, castellano, matemáticas, etc.  La laicidad es un tipo de educación que se brinda formalmente desde el Estado pero que no está basada en ninguna doctrina religiosa. Su principal función es igualar las posibilidades de acceso a la educación y al conocimiento sin distinción de credo ni religión. |
| **Financiamiento.** | El Consejo administra los fondos destinados a la educación común, debe elaborar su presupuesto y remitirlo en enero de cada año al Congreso. Administra las propiedades inmuebles pertenecientes al tesoro de las escuelas, recibe con beneficio de inventario herencias y legados y, en la forma ordinaria, todas las donaciones que con objeto de educación hiciesen los particulares, poderes públicos o asociaciones. Autoriza la construcción de edificios para las escuelas u oficinas de la educación común y compra bienes raíces con dicho objeto.  En el Capítulo V se define el tesoro común de las escuelas. Fondo Escolar Permanente.  Art. 44. - Constituirán el tesoro común de las escuelas:  1º - El 20 % de la venta de tierras nacionales en los territorios y colonias de la Nación, siempre que no exceda el producido de 200.000 pesos moneda nacional.  2º - El 50 % de los intereses de los depósitos judiciales de la Capital.  3º - El 40 % de la Contribución Directa de la Capital, territorios y colonias nacionales.  4º - El 15 % del impuesto de patentes de la Capital, territorios y colonias nacionales.  5º - El 15 % de las entradas y rentas municipales.  6º - El interés que produzca el fondo permanente de escuelas que se establece por esta ley y el que ya existe.  7º - El importe del derecho de matrícula escolar establecida por el art. 16, a razón de 1 peso moneda nacional anual por cada niño en edad escolar, con excepción de los indigentes.  8º - El importe de las multas que imponga la autoridad escolar en los casos de los arts. 17, 18, 20 y 21, las cuales en ningún caso podrán exceder de 100 pesos moneda nacional, ni ser menores de 5 pesos de igual moneda por cada falta.  9º - El importe de las penas pecuniarias y multas impuestas por cualquier autoridad en la Capital, territorios y colonias nacionales, que no tuviesen diversa aplicación por alguna ley especial.  10º - Los bienes que por falta de herederos correspondiesen al fisco nacional en la Capital, colonias y territorios nacionales.  11º - El 5 % de toda sucesión entre colaterales, con excepción de hermanos.  12º - El 10 % de toda herencia o legado entre extraños, como de toda institución a favor del alma o de establecimientos religiosos, siempre que en los dos incisos anteriores la sucesión exceda de 1.000 pesos moneda nacional y sea abierta en la jurisdicción de la Capital, territorios y colonias nacionales.  13º - Las donaciones en dinero, bienes-muebles o raíces y títulos que se hicieren a favor de la educación común de la Capital y territorios nacionales.  14º - Los fondos que actualmente posee la administración de las escuelas públicas de la Capital.  15º - Las sumas que el Congreso destine anualmente en el presupuesto general para pago de sueldos y gastos del Consejo Nacional de Educación, y especialmente para el sostén de las escuelas públicas de la Capital, territorios y colonias, gasto de edificios, mobiliarios, útiles y libros.  Art. 51. – Las cantidad que destine el presupuesto de la Nación para el sostén y fomento de la instrucción primaria en la Capital, territorios y colonias nacionales, serán entregadas mensualmente por la Tesorería de la Nación al consejo Nacional de Educación. |
| **Estructura del sistema.** | La educación era gradual, dividida en secciones: infantiles, elementales y superiores.  La enseñanza era mixta entre los seis y los diez años.  Las clases diarias de las escuelas públicas serán alternadas con intervalos de descanso, ejercicio físico y canto.  En el artículo 6 se fijaban los contenidos mínimos a transmitir a los educandos, comprendiendo nociones básicas de lectura y escritura, matemática, nociones de geografía mundial, atendiendo a la geografía argentina en particular. Lo mismo sucedía con la historia, donde se daban contenidos generales de historia universal, reafirmando la identidad nacional. Se incluían temas como urbanidad, higiene, ciencias naturales, dibujo, música y el acceso a los contenidos de la Constitución Nacional.  De acuerdo a la idiosincrasia de la época, las niñas, incluían en su currícula materias sobre economía doméstica y manualidades. Los varones, ejercicios militares sencillos, y en el ámbito rural nociones de actividades agrícola-ganaderas. Las escuelas fueron mixtas, a diferencia de las escuelas de la colonia que estaban diferenciadas por sexo.  Se establecieron escuelas para adultos, en cárceles, cuarteles, fábricas, buques de guerra, etcétera, y escuelas de campaña.  La obligación de concurrencia recaía en los responsables del menor, que deberían dar cuenta de la inasistencia del niño al establecimiento educativo, por faltas reiteradas y consecutivas, de dos días como mínimo, y en caso de no tener justificativo adecuado, se establecía una sanción de multa. |
| **Ocaso, derogación de la ley** | La ley 1420 fue derogada en el año 2014 por votación en el congreso. La ley de educación nacional (26.206) y su antecesora la ley federal 24.195 de 1993, no habían derogado de forma explícita la ley 1420. Sin embargo, la ley 24.195 sí establecía que las disposiciones que se le opusieran quedaban derogadas. |
| **Otros datos que considere relevantes de la ley.** | Uno de los temas que se hacía hincapié, aparte de la formación en las diferentes materias que se enseñaban era la inspección médica e higiénica de los alumnos así como también la vacunación y la revacunación de los niños en períodos determinados.  Los padres tutores o encargados recibirían una multa en el caso de no matricular anualmente a sus hijos.  Mientras la existencia de los maestros diplomados no sea suficiente para la enseñanza pública, el Consejo General de Educación autorizara a particulares para el ejercicio de esos cargos previo examen y demás requisitos que debían presentar.  Existían opiniones contrapuestas acerca del papel de la iglesia en la sociedad y el estado. Los liberales impulsaron un programa secularizador, por el cual la iglesia católica perdió parte de sus potestades en cuanto al registro civil, la educación y el matrimonio.  La no inclusión de la religión desato la furia de los partidarios de la iglesia, como: Juan Manuel Estrada, Adolfo Van Gelderen, Pedro Goyena que decidieron abandonar el congreso. Con ellos, se retiraron 15 congresistas católicos.  Gracias a la ley 1420 aumento el nivel cultural del país, bajo el nivel de analfabetismo, y aumento la escolaridad.  La ley 1420 modifico para siempre nuestras escuelas, desde su estructura física, hasta lo aprendido en sus aulas.  Al momento de la sanción de la ley, el porcentaje de personas alfabetizadas en Argentina era muy bajo.  Sabía leer y escribir menos de uno de cada cinco habitantes. Un cuarto de siglo más tarde, al conmemorarse el Centenario, ya dos de cada tres saben leer y escribir y en los menores de diez años la escolarización está llegando al 90%. |